



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-268-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 82 de la Norma Suprema del Estado determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, y el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el literal e) del artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el literal a) del artículo 5 de la LOES establece que es derecho de los estudiantes, entre otros: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;
- Que el 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, expidió el Reglamento de Régimen Académico (RRA-CES-2013), cuya Disposición General Décima Séptima señalaba: “En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia”;
- Que el RRA-CES-2013, en el literal b) de su Disposición Transitoria Quinta, establecía que los estudiantes que finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 debían aprobar, en la misma institución de educación superior (IES), un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa “vigente” o “no vigente habilitado para el registro de títulos” y que la fecha máxima para que la IES tome este examen era el 21 de mayo de 2016;
- Que el 09 de abril de 2014, el CES, mediante Resolución RPC-SO-13-No.146-2014, reformó el Reglamento de Régimen Académico (RRA-CES-2014);
- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico (RRA-CES-2014) disponía: “(...) En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente (...)”; y, de la Disposición Transitoria Quinta, literal e), que establecía: “Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente reglamento”;

Que el 17 de diciembre de 2014, el CES, mediante Resolución RPC-SO-45-No.535-2014, reemplazó el literal e) de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, por lo siguiente: “b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitado para registro de títulos. (...) A partir del 21 de mayo de 2016 estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento (...)”;

Que el 06 de mayo de 2015, el CES, a través de Resolución RCP-SO-18-No.206-2015, modificó nuevamente el literal b) de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico (RRA-CES-2015), por lo siguiente: “b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitado para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento”;

Que el 22 de marzo de 2016, el CES, mediante Resolución RPC-SE-03-No.004-2016, reemplazó nuevamente el literal b) de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico (RRA-CES-2016), por lo siguiente: “Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitado para registro de títulos. En caso de que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 31 de diciembre de 2016. Los estudiantes que no hayan rendido el examen complejo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complejo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimiento”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que en el año 2022, el CES, por medio de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, expidió la reforma integral al Reglamento de Régimen Académico (RRA-CES-2022), que está vigente en la actualidad y en cuya Disposición General Segunda determina: “Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN), a través del Consejo de Docencia, aprobó el 14 de mayo de 2014 el “Instructivo sobre el Examen Complexivo para estudiantes que culminaron sus estudios hasta el Periodo Académico 2008-2” (Instructivo-EC), el mismo que, en su numeral 4 indicaba como atribuciones de la Comisión de Examen Complexivo a las siguientes: “A. Solicitar a la Secretaría General, la(s) publicación(es) en los medios de comunicación impresos a nivel nacional, la Convocatoria al Examen Complexivo para los estudiantes de carreras y programas que culminaron con los créditos correspondientes a las asignaturas hasta el periodo 2008-2, (sin considerar los cursos de actualización). B. Elaborar un plan calendarizado del Examen Complexivo por carrera o programa. El plan calendarizado debe incluir al menos: fechas de inscripción, fechas de recepción de documentos, fechas de rendición del primer examen, fechas de entrega de notas, fechas de rendición de segundo examen. C. La unidad académica deberá entregar una guía de preparación para el examen complexivo por carrera que contenga un banco de preguntas. D. Elaborar el examen complexivo, el mismo que deberá permitir la evaluación del perfil profesional esperado para los profesionales de las carreras de formación de tecnólogos, carreras de grado o programas de posgrado. E. Organizar la logística para tomar el examen complexivo. F. Organizar el proceso y los responsables de la calificación del examen complexivo.”. Por otro lado, en el numeral 6 de dicho Instructivo-EC se estableció: “En caso de que un estudiante no esté de acuerdo con la nota obtenida, podrá solicitar la recalificación del examen en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir del conocimiento de la nota, mediante una solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la ESFOT, según corresponda”. El mismo Instructivo-EC en el numeral 8 indicaba: “En caso de que un estudiante no apruebe el examen complexivo, podrá rendir un segundo examen, por una sola vez, en las fechas definidas por la Comisión de Examen Complexivo, para este fin”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el 29 de abril de 2015, el Consejo de Docencia de la EPN aprobó el “Instructivo para la implementación de la Unidad De Titulación en las Carreras y Programas Vigentes de la Escuela Politécnica Nacional” (Instructivo_UT), instrumento que en su artículo 13 establece las atribuciones de la Comisión Permanente de examen de titulación de carácter complejo, indicando que la comisión se encargará de proponer al Consejo de Facultad un documento donde consten: “a) Definición de los alcances del examen, alineados al perfil de egreso por carrera o programa (...) c) Criterios de Evaluación”, y en su Disposición Transitoria Primera establecía: “los estudiantes que hayan aprobado el 100% de los créditos de asignaturas desde el 22 de noviembre de 2008 hasta el 21 de mayo de 2015, podrán acogerse a esta Unidad de Titulación como Unidad de Titulación Especial siempre y cuando no tengan aprobado su Proyecto de Titulación o Tesis de Grado y previa solicitud al Decano o Director de la ESFOT con la justificación correspondiente”; es decir, que las normas definidas para la Unidad de Titulación (UT) aplican en la Unidad de Titulación Especial (UTE);
- Que el 03 de junio de 2015, ante el pedido presentado por estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas (FCA) de la EPN, el Consejo de Docencia, mediante Resolución No. 075, estableció que: “a partir de esta fecha hasta el 21 de mayo de 2016 que termina el plazo para aplicar la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico vigente; todas las Facultades y la ESFOT apliquen medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos de los exámenes complejos, en todas las carreras y programas de posgrado”;
- Que el 16 de marzo de 2016, con base en el análisis de los resultados de los exámenes complejos de grado de carácter complejo, aplicados en el semestre 2015B, el Consejo de Docencia mediante Resolución No. 026, estableció que: “para los estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación y seleccionen la modalidad de Examen de Grado de Carácter Complejo, a partir del semestre 2016-A, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente, aplicará de manera obligatoria, las medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos de grado de carácter complejo en todas las carreras de tecnología superior y de grado; y para los programas de posgrado, siempre que dicho programa así lo contemple”;
- Que el 10 de abril de 2023, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resolución RCIIV-087-2023, aprobó el procedimiento de titulación para estudiantes que no se titularon en los plazos reglamentarios;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la FCA convocó a los estudiantes de carreras de grado y posgrado que culminaron los correspondientes créditos hasta el 21 de noviembre de 2008 para que se presenten a los exámenes complexivos, para lo cual se definieron cuatro convocatorias: 1. En noviembre de 2014 (anulada)/abril de 2015; 2. En junio 2015; 3. En mayo 2016; y, 4. En octubre de 2016;
- Que en el contexto antes señalado, en la EPN existieron tres grupos de estudiantes claramente establecidos, para los cuales, conforme a cada caso, la normativa vigente y aplicable, tanto interna como externa, es diferente: Grupo 1: corresponde a estudiantes del régimen de créditos que culminaron los créditos de su carrera o programa antes el 21 de noviembre de 2008, a quienes el RRA-CES-2014, en sus varias reformas posteriores solo les dio la posibilidad de titularse a través del Examen Complexivo, el cual estaba normado a través del Instructivo_EC, y para quienes se establecieron cuatro convocatorias; Grupo 2: corresponde a estudiantes del régimen de créditos, que culminaron los créditos de su carrera o programa desde el 22 de noviembre de 2008 hasta el 21 de mayo de 2015, para quienes se estableció, entre las opciones de titulación, el Examen Complexivo de la Unidad de Titulación Especial, el cual estaba normado inicialmente a través del Instructivo_UT; Grupo 3: corresponde a estudiantes del régimen de horas para quienes se definió, entre las opciones de titulación, el Examen Complexivo de la Unidad de Titulación, el cual estaba normado inicialmente a través del Instructivo_UT;
- Que las personas que dirigieron el Oficio COMPLEX-007-2019 a la Rectora de la EPN pertenecen al Grupo 1;
- Que el CES, a través de la primera reforma al RRA del 2014, estableció al 21 de mayo de 2015 como fecha máxima para titulación de los estudiantes del Grupo 1; posteriormente, mediante la segunda reforma al RRA del 2014 se amplió el plazo hasta el 21 de mayo de 2016; y, finalmente, mediante la reforma al RRA del 2016, el plazo se amplió hasta el 31 de diciembre de 2016; y, en caso de no poder titularse hasta este plazo el RRA señalaba: “no podrán matricularse en la misma carrera o programa pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimiento en otro programa.”;
- Que para el Grupo 1 se definieron 4 convocatorias, con base en el Reglamento de Régimen Académico del CES y se establecieron exámenes de gracia para quienes no aprobaron el examen complexivo;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que para el Grupo 1, con la reforma en el 2014 del RRA, en la EPN se realizó la primera convocatoria en abril de 2015; posteriormente con la reforma en el 2015 del RRA el CES amplió el plazo hasta el 21 de mayo de 2016 motivo por el cual se llevó a cabo la segunda convocatoria; finalmente, con la reforma en el 2016 del RRA el CES, se amplió una vez más el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que se llevaron a cabo la tercera y cuarta convocatorias;
- Que para el Grupo 1, la única opción que les correspondía era el Examen Complexivo, el mismo que estaba regido por el “Instructivo_EC”;
- Que para la primera convocatoria, dada en abril de 2015, considerando el Instructivo_EC vigente en su momento, no se definieron medidas estadísticas. En la segunda convocatoria, que fue realizada en junio de 2015, con base en el Instructivo_EC, expedido por el Consejo de Docencia en el año 2014 y en la Resolución 075, de 03 de junio de 2015, expresamente señalaba: “a partir de esta fecha hasta el 21 de mayo de 2016 (...) todas las Facultades y la ESFOT apliquen medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos de los exámenes complexivos, en todas las carreras y programas”, el Decano de la FCA aplicó las medidas estadísticas que se consideraron pertinentes. En la tercera convocatoria, que se desarrolló en mayo de 2016, si bien podría pensarse que debía aplicarse la Resolución No. 026, de 16 de marzo de 2016, emitida por el Consejo de Docencia, esta indica expresamente que es aplicable a la Unidad de Titulación y los estudiantes del Grupo 1 no son parte de esta, por lo que la normativa vigente para este grupo sigue siendo el Instructivo_EC del año 2014 y la Resolución No. 075, del año 2015 (Consejo de Docencia). Finalmente, en la cuarta convocatoria, que se desarrolló en octubre de 2016, el Consejo de la FCA estableció una fórmula para obtener la curva de ajuste para los exámenes complexivos, no obstante que la Resolución No.026, expedida por el Consejo de Docencia, establecía que el Consejo de la Unidad Académica debía aplicar de manera obligatoria las medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos para los exámenes complexivos;
- Que el Consejo Politécnico, ante un pedido de egresados de la Maestría de Gerencia de la Facultad de Ciencias Administrativas (en años anteriores al 21 de noviembre de 2008), que reprobaron el examen complexivo en dos ocasiones, en sesión ordinaria de 04 de abril de 2017, mediante Resolución 098, resolvió: “1. Requerir al señor Rector y a los Vicerrectores, que preparen y presenten al Consejo Politécnico una propuesta tendiente a solicitar al Consejo de Educación Superior que se otorgue una nueva oportunidad para aquellos estudiantes que han rendido y fallado el examen complexivo y el examen de gracia”. En consecuencia, el Rector de la EPN emitió el Oficio EPN-R-2017-0277-O



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dirigido al Presidente del Consejo de Educación Superior, con el cual solicitó la posibilidad de autorizar un tercer examen complejo para aquellos estudiantes que egresaron antes del 21 de noviembre de 2008 y reprobaron en dos ocasiones su examen complejo. Posteriormente el Presidente del CES remitió el Oficio CES-CES2017-0830-CO, de 22 de agosto de 2017 que fue conocido por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de 26 de septiembre de 2017, dicho oficio en lo pertinente señaló: “En el caso de los estudiantes que finalizaron sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008 y no rindieron el examen complejo o lo reprobaron en su primera y segunda oportunidad, para continuar sus estudios les corresponde homologar las materias, cursos o sus equivalentes aprobados en una carrera o programa distinto al cursado”, también determinó que “la IES en ejercicio de su autonomía responsable podrá gestionar los procesos internos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes reconocidos en la LOES”;

- Que los suscriptores del oficio COMPLEX-007-2019, Camilo Guevara, Francisco Proaño, Pablo Proaño, Mónica Flores, Verónica Vallejo, Sandra Vaca, Jéssica Valverde, María Ramos y Eulalia Silva se presentaron a la primera convocatoria para rendir su examen complejo; y, en la segunda convocatoria para rendir su examen de gracia, habiéndolos reprobado;
- Que en el Oficio COMPLEX-007-2019 las personas aludidas en el considerando que antecede indican que les perjudica la curva que fue aplicada en la segunda convocatoria; es decir, en los exámenes de gracia, puesto que en posteriores convocatorias esos mecanismos incrementaron las notas en valores muy superiores a los de tal convocatoria. Sin embargo, los solicitantes no consideran que para la segunda convocatoria regía la aplicación de las medidas estadísticas considerando la normativa institucional vigente en su momento, ni que las curvas corresponden exclusivamente a su respectivo instrumento de evaluación;
- Que quienes suscriben el Oficio COMPLEX-007-2019 tuvieron acceso a más de un examen: El primero, en la convocatoria de noviembre de 2014, que se anuló por parte del Consejo Politécnico, cuya consecuencia fue que el primer examen (complejo) se ejecutó en abril de 2015. El segundo examen (examen de gracia), que fue aplicado en la segunda convocatoria, en junio de 2015. Es decir, la EPN les brindó la posibilidad de que rindan tanto el examen complejo como el examen de gracia. Asimismo, con base en la normativa institucional vigente en ese momento, los estudiantes solicitaron recalificación, razón por la cual se les aplicó en el examen de gracia las medidas estadísticas con base en la normativa vigente al momento;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que las personas suscriptoras del Oficio COMPLEX-007-2019 requieren, textualmente: “se nos aplique como criterio de calificación en nuestros exámenes la curva correspondiente al valor máximo de ajuste que se hubiere empleado en las cuatro convocatorias sea en el primero o en el de gracia”. Al respecto, se determina que, a partir de la segunda convocatoria, de acuerdo a la Resolución No. 075, de 03 de junio de 2015, emitida por el Consejo de Docencia, se realizaron diferentes acciones, enmarcadas en los datos obtenidos por efectos de la aplicación del respectivo instrumento de evaluación. Las curvas se realizan con los datos de cada grupo de exámenes y, por lo tanto, los factores empleados son únicos y exclusivos para el respectivo instrumento de evaluación, lo cual torna improcedente la atención positiva al requerimiento de los peticionarios, ya que, desde lo técnico y lo académico, resulta inaplicable;
- Que la EPN emitió, conforme correspondió, en su momento, la normativa interna institucional, considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, con la finalidad de que los peticionarios puedan titularse. Si bien el Decano de la FCA, para la segunda convocatoria, aplicó medidas estadísticas con las cuales los peticionarios no están conformes, se debe enfatizar que tales medidas estadísticas fueron establecidas con base en lo determinado en la normativa respectiva (vigente a la fecha de aplicación);
- Que el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES (vigente actualmente), en su Disposición General Segunda establece: “Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda”;
- Que en esta Institución de Educación Superior se han expedido los procedimientos institucionales que posibilitan dar continuidad a los estudios, con finalidad de titulación (para quienes no lograron titularse en los plazos reglamentarios establecidos), por lo cual los peticionarios pueden acogerse a aquello para alcanzar el fin que persiguen;
- Que la EPN, en ejercicio de su autonomía responsable, el 10 de abril de 2023, por medio del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, expidió, a través de Resolución RCIIV-087-2023, el “Procedimiento para continuar estudios con el objeto de titularse para estudiantes que no se titularon en los plazos reglamentarios establecidos”, por lo cual, considerando lo establecido en tal Instrumento, los peticionarios pueden acogerse al mismo, dado que su última matrícula fue en el año 2015 y, por lo tanto, se encuentran dentro del plazo de 10 años indicado en dicho procedimiento;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que con el propósito de dar respuesta al planteamiento realizado a través del Oficio COMPLEX-007-2019, suscrito por un grupo de egresados de la Maestría de Gerencia de la FCA, la Vicerrectora de Investigación Innovación y Vinculación elaboró un informe, con enfoque académico y referencia normativa, el cual se adjuntó al Memorando EPN-VIIV-2023-2005-M, de 23 de octubre de 2023;

Que a pesar de que los inconvenientes relacionados con los egresados de la Maestría de Gerencia de la FCA se suscitaron antes de que las actuales primeras autoridades y de que los miembros del Consejo Politécnico en funciones ejerzan tal calidad, se estima pertinente dar una respuesta a su solicitud, así como indicar a estos la alternativa con la que cuentan para alcanzar su titulación, que se ha emitido en ejercicio de la autonomía responsable, con criterio académico, al amparo de la normativa del Sistema de Educación Superior; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando EPN-VIIV-2023-2005-M, de 23 de octubre de 2023, suscrito por la Vicerrectora de Investigación Innovación y Vinculación, así como el informe adjunto al mencionado documento.

Artículo 2.- Con base en la conclusión consignada en el informe adjunto al Memorando EPN-VIIV-2023-2005-M, de 23 de octubre de 2023, inadmitir (negar) la solicitud planteada a través del Oficio COMPLEX-007-2019, presentada por un grupo de personas que terminaron su plan de estudios y no se titularon, en fechas anteriores al 21 de noviembre de 2008, en la Maestría de Gerencia de la Facultad de Ciencias Administrativas.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, con el propósito de que los requirentes que así lo deseen puedan titularse, estos podrán acogerse al procedimiento expedido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resolución RCIIV-087-2023, de 10 de abril de 2023 (Procedimiento para continuar estudios con el objeto de titularse para estudiantes que no se titularon en los plazos reglamentarios establecidos), expedido en ejercicio de la “autonomía responsable” que ejerce la Escuela Politécnica Nacional, el mismo que se enmarca en lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y en la normativa interna de esta Institución de Educación Superior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a los señores Camilo Guevara y Francisco Proaño, con la finalidad de que sea puesta en conocimiento de las personas relacionadas con la petición consignada en el Oficio COMPLEX-007-2019.

A la notificación se adjuntará el procedimiento expedido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resolución RCIIV-087-2023, de 10 de abril de 2023.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación Innovación y Vinculación y al Director de Posgrados.

TERCERA.- Se dispone al Vicerrectorado de Investigación Innovación y Vinculación y al Director de Posgrados, en el ámbito de sus competencias, realizar las gestiones que se requieran para la ejecución de lo resuelto, en coordinación con las Unidades que correspondan.

CUARTA.- Se dispone a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución, a través de la página web institucional, con el propósito de que sea conocida por la comunidad politécnica.

En caso de que la Dirección de Comunicación requiera la elaboración de un texto para publicación, contará con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2023, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez.

SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Dirección de Asesoría Jurídica